

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000262 00

Teniendo en cuenta que el memorial obrante en el archivo 29MemorialCorreoJoséBatuel.11.19.05 se ajusta a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, se ADMITE POR ÚNICA VEZ la reforma de la demanda presentada por Nancy Anais García Juliao. En consecuencia, se DISPONE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Nancy Anais García Juliao y en contra de Zoraida Gómez Hernández como heredera determinada de Néstor Humberto Romero Carrillo (q.e.p.d.), así como de los herederos indeterminados del señor Romero Carrillo, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

1. Por las sumas de **\$56.000.000.oo Mc/te**, por concepto de capital insoluto del título valor referenciado.
2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados correspondientes al período comprendido entre el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y el dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciocho (2018) respecto del monto expresado en el **numeral 1 de este ordinal**, liquidados a la tasa de interés corriente bancario, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera De Colombia.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: NOTIFÍQUESELE a la heredera determinada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

Tercero: Se DECRETA el emplazamiento de los herederos indeterminados de Néstor Humberto Romero Carrillo (q.e.p.d.), **el cual deberá hacerse conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020**, por lo anterior, por secretaría, HÁGASE la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas citadas

Cuarto: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

Quinto: Conforme dispone el artículo 314 del C. G. P, téngase por desistida la demanda en contra de la señora Leonor Carrillo de Romero.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--